

REPOSICION AUTO ABRIL 6 - 2022

arnold archbold gamero <arnold1519@hotmail.com>

Mar 19/04/2022 4:05 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez

Cuarto Civil del distrito

Radicación 2015- 008

Adjunto memorial de reposición al auto de abril de 2022

Atte.

Arnold Archibold

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Radicación: 2015-00008-00
Proceso: Verbal – Ejecución Sentencia
Asunto: Reposición en subsidio de Apelación.
Demandante: **Hernando Antonio Romero Pereira Y Otros**
Demandado: **Innovadores Urbanos S.A.S. Y Constructora Riomar Caribe S.A.S.**

ARNOLD ARCHBOLD GAMERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **INNOVADORES URBANOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.511.995-0, una de las demandadas en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo a ese despacho con todo el respeto, con la finalidad de, presentar reposición en subsidio de apelación al numeral sexto (6) del auto de fecha abril 6 de 2022.

El Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se reglamentó a los Juzgados de Ejecución Civil en su artículo octavo (8) reza lo siguiente;

“ARTÍCULO 8°. - Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. (Subrayado es nuestro)

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva. Una vez abogado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen.

PARÁGRAFO 1°. - Cuando sólo se persiga la ejecución de la condena en costas impuesta en una sentencia o decisión que le ponga fin al proceso, el juez que las impuso conservará competencia, pero en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, se remitirá el expediente al juez de ejecución respectivo.

PARÁGRAFO 2°. - En ningún caso se remitirán a los jueces de ejecución civil los procesos ejecutivos adelantados dentro de un mismo expediente, cualquiera que sea su naturaleza, para el cobro de costas impuestas en actuaciones parciales (incidentes, trámites incidentales, recursos, etc.), multas o perjuicios liquidados. Tampoco se remitirán a los jueces de ejecución las sentencias proferidas en procesos declarativos que hayan negado totalmente las pretensiones, ni las emitidas en procesos de ejecución totalmente favorables al ejecutado, ni las sentencias meramente declarativas. Tampoco se remitirán los procesos divisorios.”

De lo anterior, se colige que, una vez ejecutoriada la sentencia que dio origen al título ejecutivo debió pasar al Juzgado Primero de Ejecución para que avocara el trámite de su competencia, por lo que es su deber constitucional adecuar el proceso a su juez natural, para que allí, se resuelvan los incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza.

Es de advertir, muy respetuosamente que los acuerdos que emanan del Consejo Superior de la Judicatura son de obligatorio cumplimiento y de pleno conocimiento de Magistrados, Jueces y demás personal de la Rama Judicial.

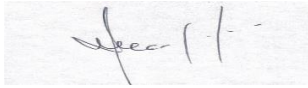
Por lo anterior,

SOLICITO;

1. Se revoque el numeral sexto del auto de abril 6 de 2022.
2. Suspender todas las actuaciones o tramites en curso.
3. Trasladar el proceso al Juzgado Primero de Ejecución

Del señor Juez,

Atentamente,



ARNOLD ARCHBOLD GAMERO

C.C. N° 8.757.919

T.P. N° 93334 del C. S. de la J.